



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

a mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la  
casa de Exposiciones

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Subsistencias

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama del día 14 del actual, dice á esta Junta de Subsistencias lo siguiente:

«Constantemente vienen recibiéndose en este Ministerio reclamaciones y protestas numerosas de Autoridades, entidades comerciales y Juntas de Subsistencias de provincias consumidoras, exponiendo la grave situación que se avecina ó que ya se ha planteado, por la imposibilidad de adquirir harinas en los mercados y fábricas de provincias productoras, al precio de ochenta y dos pesetas cien kilos con envase, alegándose por los fabricantes, que no encuentran ofertas de trigo á precios que permita vender la harina obtenida al precio fijado. En las provincias productoras, la solución es fácil aplicando estrictamente los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 24 de Noviembre de

1916, y con lo cual y previa la aprobación por la superioridad de los respectivos expedientes de incautación de trigos, el problema del abastecimiento local queda resuelto. Pero la libertad en que quedan los agricultores y especuladores para verificar contrataciones de trigo á precios notoriamente excesivos que los compensen de las posibles reducciones de beneficios originadas por las incertidumbres de origen local, agrava la situación de las provincias consumidoras, á las que se hace pagar un considerable sobreprecio por el trigo y harina que necesitan adquirir para su consumo. Tendiendo á evitar tales desigualdades, que vienen ocasionando serios trastornos en el abastecimiento

de varias provincias, este Ministerio estudia la conveniencia de proceder incautaciones de trigo para contener las constantes alzas de precio que dicho cereal viene experimentando en los mercados nacionales, y antes de llevar á efecto dicha medida, se servirá invitar por medio de bandos, edictos, publicaciones en «Boletín oficial» y cuantos medios tenga á su alcance á los poseedores de trigo de esa provincia, á ofrecer las cantidades que del mismo tengan almacenadas al precio de sesenta y cuatro pesetas los cien kilos en granero ó almacén, debiendo V. S. notificarme en el plazo de diez días las ofertas que se hayan recibido para la cesión voluntaria del trigo, y el tanto por ciento que ella represente respecto de los totales de existencias de trigo en la provincia, para en su vista, resolver lo procedente. Al mismo tiempo se servirá remitir á la Dirección general de Agricultura relación de declaraciones juradas de cosechas cuya cuantía excede de tres mil fanegas de trigo y existencias en almacenes de especuladores superiores á tal cantidad.—Salúdole.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de todos los poseedores de trigo de esta provincia, me remitan sin pérdida de tiempo las ofertas de dicho cereal que tengan en su poder al precio de 64 pesetas los 100 kilos, para en su vista, resolver lo que proceda.

Guadalajara 19 de Octubre de 1920.

En calidad de Presidente,

ELADIO SANTANDER.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente, para fijar el precio de venta de dicho producto:

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar en precio de venta, dentro de lo que aconsejan las necesidades

públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916:

Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa, que á continuación se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla, en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, 265 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, al detall, 280 pesetas los 100 kilos.

Azúcar cuadradillo, en fábrica, 280 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, al detall, 310 pesetas los 100 kilos.

Pulpa seca de remolacha destinada á alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada, debiendo interesarde los Ministerios de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1920.

**ESPADA**  
Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

La ley de 29 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda el 20 de este último mes exceptúan expresamente de la guía de posesión o pertenencia creada por aquélla á las «armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expendidas libremente sin sujeción á las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expendan armas sometidas á aquellos preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primer. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite á comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas, ó sean estoques, chuzos ú otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza, rompecabezas, llaves de pugilato, con y sin púas; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde ó tope del mango que cubre la hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, ó sea de las navajas cuya hoja no excede de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las

de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio ó industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores á un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes ó por comerciantes autorizados legalmente para expedirlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos, sin exigir su comprobación siempre que los envases estén sellados por dichos remitentes, caso que excluirá el control por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada ó los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza se expedirán á los individuos que á ellos pertenezcan, mediante la exhibición del «carnet» militar ó del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último. Las Diputaciones ó los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno ú otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los «carnets» y las autorizaciones dichas al expedir las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardias jurados, que posean ó deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fábricas ó en poder de los comerciantes que no reunan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Último. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1920.

**BUGALLAL**

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

## SUBASTAS

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Octubre de 1920, ha acordado contratar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles con destino al Hospital civil provincial y Casa de Maternidad y Expósitos, durante el año de 1921, cuyas subastas tendrán lugar en el Palacio de la Excelentísima Diputación á los treinta días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora, en el primer grupo, á las diez de su mañana; el del segundo grupo, á las diez y media; el del tercero, á las once; el del cuarto, á las once y media; el del quinto, á las doce; el del sexto, á las doce y media, y el del séptimo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y asistido de otro más en representación de la Corporación, y del Secretario de la expresada Comisión provincial. Estas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modo de proposición que ha de servir de base para las siete subastas anunciadas y que á continuación se insertan, cuyo importe se calcula en el del primer grupo, en 14.367'20 pesetas; el del segundo grupo, en 14.474'80; el del tercer grupo, en 14.696'45; el del cuarto grupo, en 12.080; el del quinto grupo, en 14.928; el del sexto grupo, en 14.850, y el del séptimo grupo, en 14.625 pesetas.

## PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en pública subasta los víveres y combustibles que

se designarán y fueren necesarios con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, de Guadalajara, durante el año de 1921:

**Condición 1.<sup>a</sup>** Serán objeto de estas subastas la adquisición de los géneros que se determinan en los grupos siguientes:

*Primer grupo*

Aceite de oliva.	Bacalao.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar.	Sal común.

*Segundo grupo*

Chocolate.	Judía blanca y de color.
Tocino.	Leña de olivo.

*Tercer grupo*

Lentejas.	Pimentón.
Garbanzos.	Pan francés ó molletas.
Patatas.	

*Cuarto grupo*

Huevos.	Jabón.
Vino tinto.	Carbón de cok.

*Quinto grupo*

Carbón vegetal.	Carne de carnero.
-----------------	-------------------

*Sexto grupo*

Carne de vaca con hueso.	
--------------------------	--

*Séptimo grupo*

Pan común ó de Castilla.	
--------------------------	--

**2.<sup>a</sup>** Las circunstancias que han de reunir dichos géneros, como así bien su consumo anual aproximado en ambos establecimientos, el precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en las subastas, se detallan á continuación:

CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO	PRECIO fijado á la unidad.	Consumo de un año			Total importe de un año.	DEPÓSITO del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta.
		Pesetas Cts.	Unidades	Unidades		
<b>Primer grupo</b>						
Aceite de oliva; será claro, de buen color, gusto y calidad.—Litro	2 60	940	» 1.547	» 2.487	» 6.466 20	323 31
Arroz fresco y limpio, de grano entero y no agriado.—Kilo	1 »	1.170	1.593	2 763	2.763	138 15
Azúcar de 1. <sup>a</sup> , limpia de cuerpos extraños. K.o.	3 10	395	360	755	2.340 50	117 02
Bacalao; será de lo llamado Noruega, blanco, seco y de buena calidad.—Kilo.	2 80	120	300	420	1.596	79 80
Pasta para sopa ó fideo recién elaborado, fina, de color amarillento.—Kilo.	1 50	476	145	621	931 50	46 57
Sal común en grano y de buena clase.—Kilo.	0 15	712	1 088	1.800	270	13 50
					Total	14.367 20
<b>Segundo grupo</b>						
Chocolate de buena calidad: paquete de 460 gramos o sea libra. Clase de 3 reales	1 40	1.416	357	1.773	2.482 20	124 11
Tocino del país, en hoja, salado, anejo y de buenas condiciones.—Kilo	4	485	685	1.170	4.680	234
Judías blancas y de color, á elección de las Superiores, de regular tamaño, suaves y bien cocido.—Kilo.	1 60	525	2 461	2.986	4.777 60	238 88
Leña de olivo en rajas; será de caña y arranque, en la proporción de mitad de cada clase, bien curada y dividida en trozos que no excedan de un pie de larga y con el grueso ordinario correspondiente, arroba	0 60	2.660	1.965	4.225	2.535	126 75
					Total	14.474 80

**Tercer grupo**

<i>Lentejas limpias, sanas y bien granadas.</i>	1.	107	727	834	834	41 70
<i>Garbanzos bien granados, completamente limpios de paja y cuerpos extraños, bondad en cochura, de buen tamaño.</i>	1 30	2 129	4.015	6.144	7 987 20	399 36
<i>Patatas sanas, de las llamadas Malagueñas.</i>	0 25	9 375	5 990	15 365	3 841 25	192 06
<i>Pimiento dulce y de buen color, sin adulterar.—Kilo</i>	6	45	69	114	684	34 20
<i>Pan llamado francés ó molletas; de buena calidad, siendo el peso de cada una 200 gramos.</i>	0 15	4 000	5 000	9 000	1.350	67 50

Total ..... 14 696 45

**Cuarto grupo**

<i>Huevos frescos y de buen tamaño; número de huevos.—El ciento.</i>	30
<i>Vino tinto añejo, sano y sin adulterar.—Litro</i>	0 55
<i>Jabón seco y duro, de la mejor calidad que se fabrique, sin cal ni otros cuerpos que perjudiquen á la ropa ni lastime las manos de las lavanderas.—Kilo</i>	1 30
<i>Carbón de cok; entero, seco, limpio y será de buena clase.—Quintal</i>	6 90

Total ..... 12 080

**Quinto grupo**

<i>Carbón vegetal; será de encina de lo llamado vulgarmente canutillo, admitiéndose con mezcla de arranque, en la proporción este último de una cuarta parte; estará seco, limpio y será de buena clase.—Kilo</i>	0 25
<i>Carne de carnero.—Kilo</i>	3

Total ..... 14 928

**Sexto grupo**

<i>Carne de vaca con hueso.—Kilo</i>	3 30
Total ..... 14.850	742 50

Total ..... 14.850

**Séptimo grupo**

<i>Pan común ó de castilla; será de harina de trigo y de buena calidad, como el mejor que de esta clase se elabore y expenda al público en esta ciudad, con peso de un kilogramo cada pan.....</i>	0 75
Total ..... 14.625	731 25

Total ..... 14.625

3.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excma. Diputación, en el día 25 de Noviembre próximo y hora que se designa en el anuncio correspondiente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del señor Diputado vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro en representación de la Corporación y del Secretario de la Comisión provincial.

4.<sup>a</sup> Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los concurrentes pidan si gustan las explicaciones necesarias.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones han de ser por escrito y en pliego cerrado en papel de una peseta, arregladas al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito para tomar parte en las subastas y la cédula personal; en la carpeta ó sobre se escribirá lo

siguiente: «Proposición para optar á la subasta de víveres» (artículo 17).—Los depósitos sobre el cual Los depósitos deberán hacerse en la Depósito de fondos provinciales, y si se constituyen en efectos públicos del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Dichos depósitos corresponde al 5 por 100 del importe calculado al género que es objeto de la proposición y la cuantía del mismo aparece en la condición 2.<sup>a</sup> y grupo correspondiente.

El depósito ó fianza puede constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado y de esta provincia, y también de los créditos reconocidos y liquidados en la forma y por el tipo que marcan los artículos 12 y 13 de dicha Ins-trucción.

6.<sup>a</sup> Para facilitar la concurrencia se declara potestativo en los licitadores, ofrecer el suministro de uno ó varios géneros de los comprendidos en

los diferentes grupos, entendiéndose siempre para ambos Establecimientos.

Los interesados podrán concurrir á las subastas por sí mismos ó representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador por el Letrado don Miguel Solano González.

La contrata empezará el primero de Enero de 1921, ó á los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, si ésta tuviere lugar después del primero de Enero de 1921, y terminará en 31 de Diciembre de 1921, entendiéndose prorrogado el contrato en la forma que determina el caso 12 del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios públicos.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al señor Presidente, los irá numerando por el orden de presentación y no podrán retirarse por ningún motivo. Pasada la media hora de presentación de aquéllos, el Presidente los irá abriendo y dará lectura en alta voz, desechará las proposiciones que no fueren ajustadas al modelo y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, y si resultase entre éstas dos ó más iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (artículo 17).

9.<sup>a</sup> El rematante prestará fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes á la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional ó depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

10. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento del contrato ó escritura, se tendrán por rescindidos éstos á perjuicio del mismo rematante, con la penalidad que marca el artículo 24 de la Instrucción.

11. El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Benificación, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale ó resguardo de la entrega, cuyos vales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

12. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes, y en la proporción de una dozava parte del consumo anual, ó sea lo necesario próximamente para un mes; si no cumpliera el rematante ó los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél, si no les repusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al Secretario Contador, para que éste lo comunique al Sr. Diputado Visitador ó á la Comisión provincial para los efectos que procedan.

Cuando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá á costa del mismo en donde se encuentre, y además se le impondrá, por la Comisión provincial, la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda, y, si diere lugar á la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anunciaba y adjudicaba nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género adquirido por administración en la nueva subasta,

será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciere efectiva en el plazo del quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por la vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán notificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarían en la forma anteriormente indicada.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir alteración de precio ni rescisión de aquél, quedando sometido á los Tribunales competentes en esta Ciudad, para conocer de las cuestiones que se suscitaren.

14. El rematante pagará los gastos de anuncios, escritura si se otorgare, y demás que ocasionare la subasta, y formalización del contrato.

15. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará interés de demora á razón de un cinco por ciento anual, como previene el artículo 38; para evitar dificultades prácticas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros sólo para dichos efectos, el día último del mes á que corresponda el suministro.

16. El rematante queda obligado á suministrar en más ó menos cantidad, los diferentes víveres que expresa la segunda condición

17. Cuando el licitador presente varias proposiciones sobre un determinado artículo de los que son objeto de la subasta, el depósito comprendrá el 5 por 100 antes mencionado, correspondiente al importe de dicho artículo, acompañándose el resguardo en cualquiera de los pliegos, y haciendo en los restantes la manifestación de la proposición con la que se acompaña el resguardo y cédula.

18. El Contratista no podrá negarse por ninguna causa á suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pnes en caso de negarse, incurrá en las penalidades que determina la condición 12 de este pliego.

19. En los casos no insertos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero 1905, que es la legislación vigente.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., cuya personalidad acredita con cédula número ..., que exhibe, entrado del anuncio y condiciones referentes para la subasta de víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos de Guadalajara, durante el año de 1921, se compromete á proveer á dichos Establecimientos con sencillez al referido pliego de condiciones, y grupo... y por el precio siguiente:

Aceite de oliva á ... pesetas ... céntimos.

Arroz á... (en letra cada kilogramo).

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>

Cada proposición será independiente para cada grupo, así como los depósitos provisionales; y se advierte que el pliego de condiciones y modelo de proposición es aplicable para los siete grupos.

Sesión de 18 de Octubre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar el precedente pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición. —El Vicepresidente, Luis Ramírez. —El Secretario, Manuel Infante.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### PRESIDENCIA

Con esta fecha, y en virtud de propuesta del Arrendatario, ha sido nombrado Comisionado de apremio por débitos de Contingente provincial, D. Ceredonio Clemente Sánchez. Lo que se hace público á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guadalajara 19 de Octubre de 1920.—El Presidente, Ángel Aguado.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

**de Guadalajara**  
Relación de los Maestros del grupo C á quienes se adjudica escuela en propiedad de acuerdo con el R. D. de 13 de Febrero de 1919 y R. O. de 26 del propio mes. Número de las listas, 39.—D. Pedro Gutiérrez García; vacante adjudicada: localidad, Ujados; fecha de la vacante, 30 Septiembre de 1920; «Gaceta» en que se publicó la lista, 22 Marzo de 1919.

Guadalajara 16 de Octubre de 1920.—El Jefe de la Sección, J. Padrero.

Ayuntamiento de Tartanedo.—Distrito municipal de idem

Guadalajara 30 de Septiembre de 1920.—Alcaldía de

Apéndice formado para subsanar los errores observados después de la publicación de las listas electorales de esta provincia, con motivo de la rectificación del Censo en el año actual, verificada conforme al Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Debe incluirse al elector Sancho Díaz, Eugenio Luis, de 51 años de edad, de profesión Secretario, y que sabe leer y escribir, que por error de omisión no figura en las listas definitivas.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1920.—El Presidente, Juan Bonilla.—El Secretario, Manuel Infante.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 17 de Octubre de 1920. El primer Jefe, Víctor Cachanón Cabezas.

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes de la fecha dictado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Nº de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Nº de la cédula
89	Fausto Navarro Escalera	75	1 Septiembre	Cuevas Labradas	198
90	Felix Jimenez Merino	68	10 idem	Uceda	174
91	Mariano Garcia Marigil	26	11 idem	Oifuentes	338
92	Aniceto Oriado Esteban	60	18 idem	Espinosa de Henares	10
93	Saturino Garcia Huertas	42	27 idem	Uceda	65
94	Angel Sanz Garcia	42	29 idem	Idem	123
95	Nicolas Lázaro Sanz	40	30 idem	Puebla de Valles	79

Guadalajara 30 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

### PARQUE DE INTENDENCIA

#### de Alcalá de Henares

Harina de flor.	Carbón vegetal.
Harina de todo pan.	Idem de cok.
Cebada.	Leyna gruesa.
Avena.	Esparto.
Habas.	Jabón.
Leyna para hornos.	Petróleo.
Paja para pienso.	Carbonato de sosa.
Sal.	Grasas para motores
Grasa consistente.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se



hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que la corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.<sup>a</sup> del pliego de las técnicas económicas y 5.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.<sup>a</sup> del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidas en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>a</sup> de Julio de 1911 (C. úm 28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 9 de Octubre de 1920.—El Presidente del Tribunal, José N. Serrano.

Sello ó poliza de
44. <sup>a</sup> clase

Don F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., ante- rior del anuncio de concurso publicado en el Boletín Oficial de la provincia de ...., fecha de .... de ...., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesite el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de .... clase, expedida en .... ó pasaporte de extranjeria en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución indus-

trial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de .... (en tal plaza) .... de ..... de ....

Fecha y rúbrica del proponente.

#### OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírselle la poliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirmá el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, poniendo signo si no lo dispone, cada una de

#### Ayuntamientos

#### CIFUENTES

La tan conocida como tradicional feria de los Santos, habrá de tener lugar durante los días 28, 29, 30 y 31 del actual, en esta villa.

Con el fin de que los muchos ganaderos que á ella concurren sufren las menores molestias posibles, se les recuerda concurran provistos de la oportuna guía sanitaria prevenida por la ley de Epizootias.

Los impuestos que sobre los ganados que á ella concurren se exigirán, serán los mismos que en años anteriores, y en la misma forma los ganados disfrutarán de pastos gratuitos durante los días de feria, en los sitios de costumbre.

Cifuentes 16 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Evaristo de la Torre.

—req si apto —————— es esp dí  
—zotearan socios BRIHUEGA capi ——————  
La vecina de esta villa, María Nieves Arroyo Revuelto, me participa que el día 10 del actual desapareció de su domicilio su hermano, de las señas que al final se expresan, ignorando hasta la fecha su paradero.

Lo que se anuncia cara conocimiento de las autoridades, con el fin de que en caso de hallarse donde se encuentra, lo participen á esta Oficina.

Brihuega 13 de Octubre de 1920.—Miguel del Molino.

Señor Vicente Arroyo Revuelto, viudo, pastor, de 54 años de edad, v. con blusa negra, encima de ésta chaleco negro de pana, pantalón negro de pana; alpargatas abiertas de cáñamo y con boina.

—Casi no tiene —————— en asuntos ——————  
CASTILNUÉVO

Declarada por el Inspector municipal de sanidad la enfermedad denominada patera (pera ó zopera) y estomatitis de carácter benigno en los ganados lanares de los vecinos de este término municipal, se da público conocimiento por este anuncio; haciendo saber que el ganado enfermo ha sido acantonado en los terrenos comprendidos desde el Corcomón hasta el puente Morisca, que linda con el Rojo salado, de este término municipal, y cuya terminación tiene en el sitio llamado Villares.

Igualmente se anuncia que el ganado vacuno de este término municipal ha resultado también con la misma enfermedad; haciendo saber que el ganado enfermo ha sido acantonado en el sitio llamado Dehesa, de este término, que linda con las labores y Fuente del Pez, á empalmar con el camino que va á Anchuela del Pedregal.

Castilnuevo 18 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eugenio Pradel.

## SEMILLAS

En esta Alcaldía se hallan recogidas dos cabras de las señas que á continuación se expresan, las cuales se han agregado á la cabrada de este pueblo.

**SEÑAS DE LAS CABRAS**  
Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del que sea su dueño.

Semillas 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eusebio Escribano.

Señas de las cabras.—Una pelo negro, de cinco á seis años, herquilla en la oreja, derecha arpa en la izquierda arpa.

Otra pelo negro, de cinco á seis años de edad, con ramal en la oreja izquierda atrás y hendia en la derecha.

## YEBRA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se hallan depositados en esta Alcaldía los maderos que á continuación se expresan:

Un palo rollizo, de 23 pies de largo, cogolla, con la siguiente marca — **III**

Otro palo también rollizo, de 26 pies de largo, también cogolla, sin marca alguna.

Otro palo rollizo, de 19 pies, raigal, con esta marca — **IV**

Otro palo rollizo, de 33 pies, raigal también, con la marca — **VVVA**

Otro palo rollizo, de 36 pies de largo, raigal, con la marca — **IX**

Y una traviesa de 11 pies de larga, con esta marca — **II**

Lo que se anuncia al público, para que la persona que justifique ser dueña de dichos maderos, pueda recogerlos.

Yebra 13 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Lucas Sanchez.

## CENDEJAS DE EN MEDIO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto ordinario.

Los que se crean con aptitudes para ello, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Cendejas de Enmedio 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Esteban Salvador.

## ESTRIEGANA

Se halla depositada en esta Alcaldía una res vacuna, de cuatro á cinco años. Señas son: negra, con una raya parda sobre todo el lomo, con un cencerro grande; para que pase á recogerla su dueño ó persona autorizada, previos los gastos ocasionados.

Estriégana 14 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

## OCENTEJO

Por traslado al pueblo de Arbeteta del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo desde el día de la fecha. Su dotación consiste en una fanega de trigo de buena especie, cobrada de cada un vecino en la recolección próxima, por un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, y el

agraciado prestará sus servicios bajo la dirección del Sr. Médico titular D. José Gallego, residente en Canredondo.

Ocentejo 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Plácido Sanchez.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Fuentelviejo, el padrón de cédulas personales para 1921, por quince días.

Sayatón, el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto de 1920-21, por quince días.

## PARTE NO OFICIAL

**Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de la provincia de Guadalajara**

## CONVOCATORIA

A petición de una de las Asociaciones de partido, se convoca á Junta general extraordinaria á dicha Asociación provincial, que se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, á las once de mañana, en el sitio de costumbre.

Los Sres. Presidentes de las de partido, se servirán convocar con la urgencia posible á reunión á los asociados del suyo, para que con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 33 reformado del Reglamento, designen la Comisión que en representación de cada una de aquéllas, concorra á la Junta general, sin perjuicio de que lo hagan los socios que lo deseen, debiendo ir provistas las Comisiones de certificación del acta de reunión en que conste el nombre de los concurrentes.

Se interesa de los Sres. Asociados que aún no lo hayan verificado, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias á que están obligados, para poder hacer frente á las atenciones de la Asociación provincial y muy especialmente al pago de los socorros mutuos concedidos á las familias de los fallecidos.

Budia 17 de Octubre de 1920.—El Presidente, Abdón Retuerta.

## A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Molina

Para tratar asuntos de verdadero interés, ruego á todos los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de este partido asistan á la reunión que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta localidad.

Como los asuntos á tratar es de verdadero interés para la clase, no dudo que todos concurrirán á dicha reunión.

Molina 19 de Octubre de 1920.—Filomeno Martínez.